

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 0094-2022/SBN-GG

San Isidro, 26 de agosto de 2022

VISTOS:

El Informe N° 00058-2022/SBN-OAF-TI de fecha 15 de agosto de 2022, Informe Técnico de Estandarización de la marca ESRI, del Ámbito de Tecnologías de la Información; el Informe N° 01220-2022/SBN-OAF-SAA de fecha 22 de agosto de 2022, del Sistema Administrativo de Abastecimiento; el Memorándum N° 00735-2022/SBN-OAF de fecha 22 de agosto de 2022, de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe N° 00390-2022/SBN-OAJ de fecha 25 de agosto de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se dispone que el referido dispositivo legal tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, a través del numeral 16.2 del artículo 16 de la precitada norma, se establece que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo, salvo las excepciones previstas en el Reglamento; asimismo, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un

proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, en el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, señala que en la definición del requerimiento no se hace referencia a la fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;

Que, en el Anexo N° 1 del precitado Reglamento, concordante con el numeral 6.1 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, en adelante “la Directiva”, aprobada con la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, se define a la estandarización como aquel proceso de racionalización que consiste en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, a través del numeral 7.1 de las Disposiciones Específicas de “la Directiva”, se precisa que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; asimismo, en el numeral 7.2 de la misma norma, se mencionan los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, tales como: a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, mediante el numeral 7.3 de las Disposiciones Específicas de “la Directiva”, se establece que cuando el área usuaria considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a una determinada marca o tipo particular, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo, entre otros: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustente la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, f) La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, de igual modo, en el primer párrafo del numeral 7.4 de las Disposiciones Específicas de "la Directiva", se señala que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad para tal fin. Asimismo, en dicho documento deberá indicarse el período de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, el Ámbito de Tecnologías de la Información, a través del Informe N° 00058-2022/SBN-OAF-TI, "Informe Técnico de Estandarización de la marca ESRI" de fecha 15 de agosto de 2022, expresa la necesidad de estandarización de la marca ESRI como solución tecnológica para el procesamiento y análisis de información geográfica para la SBN. Al respecto, señala que el nombre del producto es "ArcGIS (distintas distribuciones)" y del fabricante "ESRI (Environmental Systems Research Institute)"; además precisa que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) cuenta con ciento seis (106) licencias del Software ArcGIS, con licenciamiento perpetuo y soporte técnico de renovación anual. Las licencias se encuentran instaladas en los servidores y equipos de cómputo que tienen características adecuadas para su funcionamiento y que la adquisición de bienes o servicios del producto ArcGIS, siendo dicho producto complementario al equipamiento preexistente en la institución y señala que el software ArcGIS permitirá a la Subdirección de Supervisión (SDS), Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal (SDAPE), Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (SDDI) y la Subdirección de Registro y Catastro (SDRC) procesar grandes volúmenes de información geográfica, facilitando con ello la labor que desempeñan, a fin de atender de manera más ágil las solicitudes de información de los bienes inmuebles estatales que administra la SBN. Con dichas precisiones se cumple con los literales a) y b) del numeral 7.2 de la "Directiva". Finalmente, se resalta que la estandarización de la marca ESRI debería ser por un periodo de cinco (05) años, en virtud a la vigencia tecnológica de la infraestructura preexistente o hasta que sea cambiada o se requiera adquirir otro software;

Que, el Sistema Administrativo de Abastecimiento, a través del Informe N° 01220-2022/SBN-OAF-SAA, valida la información señalada por el Ámbito de Tecnologías de la Información, con el Informe Técnico de Estandarización de la marca ESRI, concluyendo que «verifica el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", para llevar a cabo la estandarización solicitada por el Supervisor del Ámbito de Tecnologías». El mencionado informe es derivado a la Oficina de Administración y Finanzas, quien a su vez traslada a la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Memorándum N° 00735-2022/SBN-OAF, sin formular alguna observación, por lo que se deduce que se cuenta con su aprobación al respecto;

Que, mediante el Informe N° 00390-2022/SBN-OAJ de fecha 25 de agosto de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que el pedido de estandarización de la marca ESRI cumple con los presupuestos de procedencia establecidos en los numerales 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada

“Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada mediante la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, como solución tecnológica para el procesamiento y análisis de información geográfica del territorio estatal, y aprecia que también se cumple con lo previsto en el numeral 29.4 del Reglamento de la Ley N° 30225 y modificatorias;

Que, la estandarización de la marca ESRI, solicitada por el Ámbito de Tecnologías de la Información, a través del Sistema Administrativo de Abastecimiento y la Oficina de Administración y Finanzas, no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, con lo cual no se enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, en tal sentido el Órgano Encargado de las Contrataciones de esta Superintendencia deberá efectuar el procedimiento de selección correspondiente, para determinar al proveedor con el cual se celebre el contrato;

Que, de acuerdo a las consideraciones expuestas en el Informe N° 00058-2022/SBN-OAF-TI, Informe Técnico de Estandarización de la Marca ESRI, validado por el Sistema Administrativo de Abastecimiento con el Informe N° 01220-2022/SBN-OAF-SAA, se cumple con los presupuestos habilitantes para la autorización de la estandarización, en los términos solicitados por el Ámbito de Tecnologías de la Información, como una solución tecnológica para mantener y garantizar la continuidad operativa y funcional del equipamiento tecnológico preexistente en la entidad;

Que, en virtud a la delegación de facultades efectuada por el Superintendente Nacional de Bienes Estatales prevista en el literal f) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución N° 0132-2021/SBN de fecha 30 de diciembre de 2021, modificada mediante las Resoluciones Nros. 0010 y 0053-2022/SBN, corresponde que la referida estandarización sea aprobada por la Gerencia General;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica; la Oficina de Administración y Finanzas, el Sistema Administrativo de Abastecimiento y el Ámbito de Tecnologías de la Información;

De conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, aprobada con la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE; estando a la delegación de facultades dispuesta en el literal f) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución N° 0132-2021/SBN y modificatorias; y, estando a la propuesta del Ámbito de Tecnologías de la Información, a través del Sistema Administrativo de Abastecimiento y la Oficina de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la estandarización de la marca ESRI, o equivalente, por el periodo de vigencia de cinco (05) años, a partir del día siguiente de la emisión de la presente Resolución, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Ámbito de Tecnologías de la Información, para que durante el período de vigencia de la estandarización, aprobada en el artículo 1, verifique si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, y en caso varíen informe para dejar sin efecto la estandarización.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Sistema Administrativo de Abastecimiento, a fin que dentro del ámbito de su competencia realice los trámites que le correspondan.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), al día siguiente de producida su aprobación, conforme a lo establecido en el numeral 7.4 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD.

Regístrese y comuníquese.

ABNER RUBEN ROMERO VASQUEZ
Gerente General
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales